

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Simultanear el estudio con el trabajo remunerado, con una jornada laboral no inferior a cuatro horas.
- c) Justificar la posibilidad de preparación de los estudios que pretende realizar y la dirección adecuada de los mismos.
- d) Matricularse en un Centro oficial con un número de asignaturas no inferior a las que componen un curso normal.

III.—Trámite de las solicitudes

3.º Las instancias para solicitar estas becas serán formuladas en el modelo oficial y se presentarán o enviarán por correo, total y exactamente cumplimentadas, antes del 25 de octubre en cualquiera de las Academias Profesionales o en el Centro de Enseñanza Postal del S. E. U. También podrán presentarse hasta el 20 de octubre, en las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios en los que radiquen los Centros docentes donde haya de matricularse el candidato.

4.º Las instancias recibidas en los Centros del Sindicato Español Universitario, debidamente informadas serán remitidas antes del 31 de octubre a la Comisaria de Protección Escolar del Distrito Universitario respectivo.

5.º En ningún caso serán admitidas las solicitudes que no se presenten cumplimentadas en su totalidad con datos veraces. Solamente serán subsanados en el plazo más breve posible los errores materiales de carácter notoriamente involuntario.

6.º La Administración, por sí misma o por servicios especiales, comprobará, después de la presentación de las instancias y con posterioridad a la posible concesión de la beca, los datos aportados por los candidatos, y en caso de falsedad deliberada u ocultación indebida, impondrá sanciones ejemplares a los mismos.

IV.—Criterios de selección

7.º La selección de los beneficiarios que hayan de disfrutar de alguna de las becas convocadas para el próximo curso 1961-62 se realizará de acuerdo con los criterios generales establecidos por la Ley de 19 de julio de 1944, atendiendo a la capacidad moral e intelectual demostrada por el solicitante para seguir los estudios que se propone y a la insuficiencia de recursos económicos para costear los gastos de los mismos.

8.º Atendidos tales criterios generales se considerarán méritos preferentes, citados a título enumerativo, los siguientes:

- a) Cursar o pretender iniciar estudios superiores o asimilados directamente relacionados con la actividad y especialización profesional del solicitante.
- b) Haber interrumpido los estudios superiores por circunstancias ajenas al rendimiento escolar, tales como fallecimiento del cabeza de familia, carencia de hermanos mayores o subsiguiente matrimonio.
- c) Tener mayor edad entre los que reúnan méritos análogos.

V.—Jurado de selección

9.º En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión de selección que, presidida por el Comisario de Protección Escolar, por delegación del Rector respectivo, estará integrada por los siguientes Vocales: Un Catedrático, representante del Claustro Universitario; un Catedrático, representante de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, y otro, representante de las Escuelas de Grado Superior (donde existan); el Jefe del S. E. U. del Distrito Universitario; un representante de la Delegación provincial de Sindicatos de la capital cabecera de Distrito; el Director de la Academia Profesional—donde existan tales Centros—que sea designado por el Jefe Nacional del S. E. U. y la Regidora de la Sección Femenina, y un representante del Delegado provincial de Hacienda de la capital cabecera de Distrito Universitario. Actuará de Secretario el de la Comisaria de Protección Escolar.

Las Comisiones provinciales de Selección elevarán su propuesta razonada a un Jurado Nacional, que presidido por el Comisario general de Protección Escolar, estará constituido por los siguientes Vocales: Un Catedrático en representación de la Universidad; un Catedrático de las Escuelas Técnicas de Grado Superior; un Catedrático de las Escuelas Técnicas de Grado Medio; el Jefe Nacional del S. E. U. o persona en quien delegue; un representante del Ministerio de Hacienda; un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos; el Jefe del Departamento Nacional de Academias Profesionales

del S. E. U.; la Regidora Central de la Sección Femenina del S. E. U.; el Secretario Técnico de la Comisaria de Protección Escolar, y el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio de Educación, que actuará de Secretario.

A los anteriores Jurados podrán incorporarse aquellos miembros que por el Presidente se estime conveniente para lograr la mejor selección de los becarios.

VI.—Obligaciones de los becarios

10. Los becarios seleccionados están obligados a seguir los estudios para los cuales les fuera concedida la beca, realizando las pruebas de examen en los Centros oficiales correspondientes. En el caso de que sin causa justificada interrumpieran sus estudios una vez iniciado el curso, deberán devolver el importe de la beca percibida.

Lo digo a VV. EE. MM. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. MM. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1961.—El Comisario general, José Navarro Latorre.

Excmos. y Magfcos. Sres. Rectores de Universidad y señores Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario.

RESOLUCION del Sindicato Español Universitario por la que se anuncia convocatoria número 18, de 800 becas de comedor de 2.500 pesetas cada una.

El Sindicato Español Universitario, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y por delegación del Patronato de Protección Escolar, según lo que establece el párrafo d) del apartado segundo de la Orden ministerial de 14 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Convoca la adjudicación, por concurso público de méritos de 800 becas de comedor de 2.500 pesetas cada una, por un crédito global de dos millones de pesetas, figurando en el capítulo IV, artículo 5.º, grupo primero, concepto primero, del Plan de Intervenciones aprobado por Orden ministerial de 6 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

I.—Becas que se convocan y dotación y distribución de las mismas

1.º Se convocan 800 becas para comedor, dotadas con 2.500 pesetas cada una, con la distribución que se detalla en el anexo 1 de esta Orden.

2.º Las becas se distribuyen por Distritos Universitarios, atendiendo al número de alumnos matriculados en los distintos Centros de enseñanza superior y asimilada, que cuentan con comedores universitarios o instalaciones análogas.

3.º La dotación de cada una de estas becas constituye la aportación del Estado a los gastos de asistencia a comedores universitarios de cada uno de los becarios.

II.—Plazo de solicitud y tramitación de las solicitudes

4.º Los aspirantes a las becas de comedor deberán formular sus instancias en el modelo oficial (que les será facilitado en las oficinas de los Departamentos de Ayuda Universitaria del S. E. U. de todas las Jefaturas Locales, Provinciales o de Distrito). Deberán ser cumplimentadas con datos exactos y veraces, incurriendo en responsabilidad quienes presenten alegaciones o datos falseados intencionadamente.

5.º No serán admitidas o serán devueltas las instancias incompletas.

6.º El plazo para realizar la presentación o el envío dará comienzo el día de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y concluirá el próximo día 31 de octubre.

7.º Las solicitudes deberán presentarse o enviarse por correo certificado en las Jefaturas Locales, Provinciales o de Distrito Universitario del S. E. U. en el que se halle enclavado el Centro docente superior en el que vaya a seguir los estudios el candidato durante el curso 1961-62.

III.—Condiciones que deben reunir los solicitantes y criterios de selección

8.º Los candidatos al disfrute de estas becas deberán reunir las siguientes condiciones: